

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre siete (07) del dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, remitida por el JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, por encontrarse la Juez titular del Despacho inmersa en la causal de impedimento instituida en la causal establecida en el artículo 141 numeral tercero (3) del C. G. P, encontrándose en segundo (2) grado de consanguinidad con el Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, de quien se predica actúa como apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ MERYS ALVAREZ
DEMANDADO:	LIZARDO VELEZ DELGADO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2022-00180-00
RADICACIÓN ORIGEN N°	44-001-31-10-001-2017-00338-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 numeral 3° del Código General del Proceso, la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha se encuentra impedida para seguir conociendo del presente asunto, en razón que es de conocimiento público que el doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO se encuentra dentro del 2° grado de consanguinidad con la juez de aquel circuito, el despacho dispondrá **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, en aras de imprimirle celeridad al proceso se le reconoce personería al abogado HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.089.811 y tarjeta profesional N° 187.372 del C. S de la J, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO